

**Síntesis de la Recomendación 12/2009, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la libertad, privacidad, integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.**

El 13 de febrero de 2006, una señora presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos porque ese mismo día, aproximadamente a las 19:00 horas, se encontraba en su domicilio con su esposo, ambos preocupados porque su hijo había salido desde las dos de la tarde y aún no regresaba de un mandado que le había encargado su padre. En ese momento llegó el agraviado, acompañado de varios sujetos vestidos de civil quienes sin identificarse, se introdujeron violentamente en la vivienda y la catearon. Ella fue testigo de cómo también arrestaron y golpearon a su esposo por haberles cuestionado su proceder.

Este organismo acreditó que los involucrados en los hechos fueron policías investigadores de la Procuraduría de Justicia, quienes vulneraron derechos humanos a la privacidad, propiedad, libertad, integridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica de padre e hijo, lo cual es una grave violación de la Constitución mexicana y la de Jalisco, de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, además de otras leyes estatales y federales aplicables.

Al ratificar la queja, el agraviado refirió que el 13 de febrero, alrededor de las 15:30 horas, circulaba en un auto por la colonia Camino Real, en Zapopan, cuando le cerró el paso una *pick up*, de la que descendieron dos personas que le informaron que el vehículo tenía reporte de robo. Lo subieron a la camioneta y le colocaron aros aprehensores para trasladarlo afuera de las instalaciones de la Procuraduría, donde fue interrogado acerca de un atraco a la casa de su tío.

Posteriormente lo llevaron rumbo a la Secretaría de Vialidad y le colocaron vendas en las muñecas; después, de regreso a la calle 12, le vendaron los ojos y detuvieron la camioneta para que subieran unas personas, quienes le preguntaron en dónde estaban las cosas robadas y lo amenazaron con tratarlo mal. Cerca de hora y media después les dijo que parte de lo hurtado lo tenía en su casa, pero ante este organismo aseguró que eso lo había dicho sólo para que no lo golpearan y su familia supiera de él, ya que tenía mucho tiempo desaparecido.

Al llegar a su domicilio, se introdujeron a la fuerza y revisaron su cuarto, pero no encontraron nada; en el mismo lugar detuvieron a su papá, a quien por reclamarles sus acciones ante lo que consideró una evidente ilegalidad, lo trasladaron en otro vehículo. En el trayecto, al aquí agraviado lo amenazaron con golpearlo y darle toques eléctricos. Una vez en la agencia ministerial donde rindió su declaración, llegó una defensora de oficio, pero como ya lo habían amenazado, declaró sobre el robo de la casa de su tío. Un visitador de esta Comisión dio fe de que presentaba enrojecimiento en el pecho y en ambas muñecas, ante lo cual el facultativo de esta Comisión, luego de revisarlo, asentó que no presentaba huellas de violencia física externas más allá de las producidas por los aros aprehensores.

Sin embargo, esta institución manifiesta que los policías investigadores sí vulneraron su derecho a la libertad personal, pues lo detuvieron sin existir flagrancia y sin orden judicial, lo cual se confirmó mediante la resolución de la jueza sexta de lo Criminal del Primer Partido Judicial, quien calificó de ilegal su detención. Respecto a su padre, quien fue detenido e inculcado de desobediencia o resistencia de particulares, lo que ellos argumentan queda enmarcado como abuso de autoridad, ya que el quejoso actuó en legítima defensa de su integridad y seguridad personal, así como de su familia.

Así pues, se demostró que los agentes vulneraron el derecho a la privacidad de ambos quejosos por haber allanado su domicilio particular. La Constitución prohíbe este tipo de actuaciones con base en la garantía de inviolabilidad, por lo que el Estado ha dictado normas jurídicas que resguardan la vivienda de injerencias o ataques.

Con fundamento en tales consideraciones, la Comisión concluye que el segundo agraviado fue golpeado por los policías investigadores, pues éste presentó excoriación dermoepidérmica en pómulo izquierdo; zona enrojecida en región auricular y en ambas muñecas. En el parte médico de lesiones elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se asentó que presentaba excoriación al parecer producida por agente contundente, localizada sobre región temporal izquierda.

Quedó demostrado también el daño material que los policías causaron en la puerta de ingreso al domicilio de los quejosos, en su afán por introducirse para revisarlo en busca de los objetos denunciados en el robo, ello, con las fotografías que obran glosadas al expediente de queja.

Es importante resaltar que en septiembre de 2007 el procurador de Justicia aceptó una propuesta conciliatoria de este organismo por los hechos descritos, consistentes en el inicio de una averiguación previa por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, lesiones, allanamiento de morada y los que resultaran, así como de un procedimiento administrativo interno en contra de los agentes implicados.

No obstante, a pesar de que este procedimiento concluyó en una amonestación, dentro de la averiguación previa se resolvió de manera contradictoria que estaba justificado su actuar por un oficio de investigación que el Ministerio Público giró, lo cual de ninguna manera los facultaba para actuar como lo hicieron.

Por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al procurador general de Justicia, licenciado Tomás Coronado Olmos, las siguientes

#### Recomendaciones

Primera. Que ordene reabrir el trámite de la averiguación previa 212/2007 en contra de los policías investigadores J. Reyes Cortés Cortés, Rubén M. Gómez López, José Guadalupe Flores Tovar y Alejandro Toscano Rodríguez, hasta su conclusión. En su momento procesal, se determine el ejercicio de la acción penal por los delitos de lesiones, allanamiento de morada, abuso de autoridad, daño en propiedad ajena y los que resulten.

Segunda. Otorgue la reparación material o, dado el tiempo transcurrido, reembolse la cantidad que los inconformes erogaron con motivo del daño causado por los servidores públicos en la puerta de ingreso a su domicilio, conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos mencionados, aun cuando ya no tengan ese carácter; ello, como antecedente de que violaron derechos humanos.